



Lima, 15 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 005-2023-MIDIS/PNPAIS-URRHH

VISTO:

El Memorando N° D000049-2023-MIDIS/PNPAIS-UAGS de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por la Ejecutiva de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través del Memorando del Visto, la Ejecutiva de Unidad de Articulación y Gestión de Servicios manifiesta la necesidad de contar en la Unidad Territorial de Loreto con un Monitor de la estrategia de PAIS; por ello, señalando igualmente haber evaluado al personal de la UT Loreto, Ing. David Ramirez Vásquez, contratado como Gestor PIAS Putumayo II, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en la Unidad Territorial Loreto, asuma las funciones de realizar el monitoreo y seguimiento a las actividades previas al inicio de las Campañas de Acción Social, así como, las actividades durante el desarrollo y al término de las mismas, en la citada Unidad Territorial;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "*Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:*

- a) *La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*
- b) *La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*
- c) *La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad".*

Que, el Reglamento Interno de los/las Servidores y Servidoras Civiles del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", aprobado por Resolución Directoral N° 100-2020-MIDIS/PNPAIS, es el instrumento que regula las acciones administrativas de suplencia en el cargo y de desplazamiento, específicamente el artículo 32°, disponiendo lo siguiente:



"Es la acción administrativa de desplazamiento por la cual el/la trabajador/a puede ser desplazado/a al interior del Programa para prestar servicios en una unidad orgánica o unidad territorial distinta al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

La rotación temporal se origina por necesidad de servicio a solicitud de el/la jefe/a de la unidad orgánica o unidad territorial y se materializa mediante acto administrativo emitido por la Unidad de Recursos Humanos";

Que, por su parte el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";*

Que, en ese contexto, teniendo el marco legal descrito, el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, que constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social" – PAIS, y contando con el visto de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Rotación Temporal, por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, del Ing. David Ramirez Vásquez - Gestor PIAS Putumayo II a la Unidad Territorial Loreto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Ing. David Ramirez Vásquez, en su condición de Gestor PIAS Putumayo II; así como, a los demás órganos competentes del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social" – PAIS, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de presente Resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.



JULIO CESAR CABRAL SANTA CRUZ
EJECUTIVO DE UNIDAD
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Exp. N°: UAGS0020230000078